



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA  
DESPACHO

*Expediente: 2015-0122*

Tunja, Catorce (14) de Octubre de dos mil quince (2015).

**REF:** ACCIÓN DE TUTELA  
**ACTOR:** LUZ ESTHER PORRAS AHUMADA  
**DEMANDADO:** ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –  
COLPENSIONES  
**RADICACIÓN:** 2015-0122

En virtud del informe secretarial que antecede, se dispone lo siguiente:

1.- De conformidad con lo previsto por el art. 52 del Decreto 2591 de 1991, INICIESE INCIDENTE DE DESACATO del fallo proferido por este Despacho el día 29 de Julio de 2015 en contra del Representante Legal de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

2.- Notifíquese personalmente el contenido del presente auto al Representante Legal de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES - señor MAURICIO OLIVERA GONZÁLEZ o a quien haga sus veces, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A, de conformidad con lo previsto por el art. 16 del Decreto 2591 de 1991.

3.- Cumplido lo anterior, córrase traslado a los demandados por el término de tres (3) días, conforme a lo previsto en el inciso 3º del art. 129 del C. G. del P.

4.- Ante el presunto incumplimiento de lo ordenado por parte de este Despacho mediante fallo de tutela del día 29 de julio de dos mil quince (2015), de conformidad con lo previsto por el numeral 24 del art. 35<sup>1</sup> de la Ley 734 de 2002, compúlsese copia con destino a la Procuraduría General de la Nación, para que se sirva abrir la correspondiente investigación disciplinaria en contra del Representante Legal de COLPENSIONES. Junto con el oficio remítase copia del fallo.

5.- Comuníquese esta providencia al accionante y/o su apoderado por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
**FERNANDO ARIAS GARCÍA**  
JUEZ

<sup>1</sup> Artículo 35. Prohibiciones. A todo servidor público le está prohibido:

(...)

24. Incumplir cualquier decisión judicial, fiscal, administrativa, o disciplinaria en razón o con ocasión del cargo o funciones, u obstaculizar su ejecución.